



Señor marqués,

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVENIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

Del asunto como evidenciamos aparece luviera re-  
parado en el despacho de los titulos y Tedula, puen re-  
nemos el exemplar ala vista en la respuesta que  
el R. fiscal del R. Consejo de Cam. muesta en el  
despacho con que el R. D. Fines Tobex requirio ayen-  
a esta villa, la que en conciencia y Justicia esta obli-  
gada ha continuar la defensa de sus regaliam y  
Ejecutoria, puen la quexione sobre lo dicho no  
deberia de certante bastar afeccion y dino, sin  
que pueda causar perjuicio a su derecho la admi-  
on  
nistracion de los antecedentes recibidos en sus tiempos de  
dho oficio para el caso presente porque cada uno es  
propio y peculiar del suyo; y para que ordoña oca-  
sion no aya controversia ni duda alguna como  
anteriormente la ha hauido con algunos Capitul-  
os sobre la validacion de dho oficio, y otros que  
pretendian venir de D. Lorenzo Paredes del mismo  
Calibre de que se hace mención en la proposicion  
antecedente, y que tampoco se perjudique al dho.  
de la R. Hacienda y al que esta villa tiene adqui-  
rido en su voto se comite con el R. Titulo y Tedu-  
la, y tanto ala letra de la R. Ejecutoria, como  
tambien con testimonio del auto proveido sobre el  
recurso de D. Lorenzo Paredes a el R. Consejo de la  
Cam. para que en su vista ordene lo que fuere de  
su agrado, y esta villa pueda quietarse sobre  
los inconvenientes que vania ver en este  
particular se han ofrecido y ofrecen, y interin  
se suspendan los efectos de dha R. Tedula en